



Calistoga Police Philosophy and Policy

How We Align With “#8CantWait” Policy Recommendations



#1—REQUIERE DESESCALACION

Los oficiales de policía de Calistoga están capacitados y obligados a desescalar cualquier situación en la que se encuentren con el fin de obtener el cumplimiento antes de usar la fuerza cuando sea posible y la totalidad de las circunstancias lo permitan. La desescalada se entrelaza en las operaciones, capacitación y políticas de nuestro Departamento. Las Políticas de CPD incluyen, entre otras, nuestra Política de Intervención en Crisis (#469), la Política Taser (#309), la Política de Compromiso de Enfermedades Mentales (#418) y la Política de Controversias Civiles (#470). Los oficiales de Calistoga reciben una variedad de capacitación en servicio, video y mandato estatal que involucran desescalada. La capacitación incluye, entre otros, su capacitación en la academia de policía, el Programa de Capacitación sobre el Terreno de 3 meses, la capacitación trimestral en armas de fuego y la calificación anual de Taser, así como el Programa estatal de Capacitación para la Intervención en Crisis.

#2—DEVER A INTERVENIR

Según la Política de Uso de Fuerza del CPD (Sección 300.2.1), cualquier oficial de Calistoga presente y observe a otro oficial usando fuerza que esté claramente más allá de lo que es objetivamente razonable bajo las circunstancias, cuando esté en condiciones de hacerlo, INTERCEDE para evitar el uso de fuerza irrazonable.

Un oficial que observe a otro empleado usa la fuerza que exceda el grado de fuerza permitido por la ley debe reportar estas observaciones a un supervisor.





#3 - REQUIERE EL USO DEL CONTINUO DE FORCE:

El uso de la Política de Fuerza sección 300.3 de CPD restringe a los oficiales a usar sólo esa cantidad de fuerza que razonablemente parezca necesaria dados los hechos y la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el oficial en el momento del evento para lograr un propósito legítimo de aplicación de la ley. Esto está en línea con las normas establecidas en 2019 con la aprobación del AB392 y el Código Penal de California 835a.

#4 - REQUIERE ADVERTENCIA ANTES DE DISPARAR:

El uso de la sección 300.4 de la Política de Fuerza de CPD establece cuando sea posible, los oficiales, antes del uso de la fuerza letal, harán esfuerzos razonables para identificarse como oficial de paz y advertir que se puede utilizar la fuerza mortal, a menos que el oficial tenga motivos objetivamente razonables para creer que la persona está al tanto de esos hechos. La entrega de advertencias antes de disparar se refuerza durante el entrenamiento trimestral de armas de fuego.



#5 – EXHAUST TODOS LOS OTROS SIGNIFICADOS ANTES DE DISPARAR:

Los oficiales de Calistoga están obligados a agotar todas las demás alternativas razonables antes de recurrir a la fuerza mortal cuando es seguro y factible hacerlo bajo la totalidad de las circunstancias. El uso de la sección 300.3.2 de la Política de Fuerza de CPD permite a los oficiales evaluar el uso de otros recursos y técnicas razonables al determinar si usar la fuerza mortal.



#6 - PROHIBICION DISPARAR A VEHICULOS EN MOVIMIENTO:

La sección de Política de Uso de La Fuerza de CPD #300.4.1 establece claramente que disparar a un vehículo en movimiento rara vez es efectivo y disuade a un oficial de disparar a cualquier parte de un vehículo en un intento de desactivar el vehículo. Nuestra política le indica al oficial que salga del camino del vehículo en lugar de disparar contra un vehículo en movimiento. Aunque la política no prohíbe el tiroteo a un vehículo en movimiento que establece sólo cuando el oficial cree razonablemente que no hay otros medios razonables disponibles para evitar la amenaza del vehículo, o si fuerza mortal aparte del vehículo está dirigida al oficial u otros en caso de que un oficial dispare a un vehículo en movimiento.

oficial u otros en caso de que un oficial dispare a un vehículo en movimiento.

#7 – PROHIBICION DE RESTRICCIONES ESTRANGULANTES:

CPD no capacita a los oficiales en restricciones estranguladores y estas técnicas no están cubiertas en nuestra sección 300.3.4 de la Política de Uso de La Fuerza. Sin embargo, la Técnica de Restricción Carótida sólo es permitida por oficiales entrenados y sólo en situaciones muy específicas que involucran violencia e individuos físicamente combativos. Los estrangulamientos y estranguladores difieren de la restricción carótida, ya que los estrangulamientos y estranguladores aplican presión frontal de la garganta y restringen las vías respiratorias frentes a la restricción carótida que se aplica a los lados del cuello y restringe el flujo sanguíneo oxigenado. Dado que California Peace Officer & Standards Training a descertificado Restricción Carótida de su currículo, CPD está eliminando el uso de la Restricción Carótida, excepto en situaciones que justificarían la aplicación de la fuerza mortal.





8 – REQUIEREN INFORMES COMPRENSIVOS DE USO DE LA FUERZA:

Política Uso de La Fuerza de CPD (Secciones 300.5- 300.7.1) requiere que los oficiales de Calistoga reporten cualquier uso de la fuerza según lo definido en la política de Uso de la Fuerza. Los oficiales documentarán con prontitud, completa y precisión en un informe apropiado. La notificación del supervisor se efectuará tan pronto como sea posible tras la aplicación de la fuerza. Los supervisores están obligados a investigar a fondo y evaluar la totalidad de las circunstancias para determinar si la aplicación de la fuerza fue dentro de la política e iniciar una investigación administrativa si hay una cuestión de incumplimiento de políticas.

